

RADICADO 2019-00336-00

Yeison Moncada <yeisonmoncadaabog@gmail.com>

Jue 26/01/2023 10:26 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pach01111@hotmail.com <pach01111@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD JUZGADO.pdf; SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES.pdf; ACTA No. 1974 COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA.pdf; Liquidación Alimentos sr Nurember Burgos (1).pdf; AUTO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 2019-00336.pdf; Gmail - RADICADO 2019-00336-00.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT

E. S. D.

REF.: PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: NUBIA AMPARO BURGOS GONZALEZ
DEMANDADO	: NUREMBERG BURGOS ENAMORADO
RADICADO No:	2019-00336-00
ASUNTO	: SOLICITUD

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **NUREMBERG BURGOS ENAMORADO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.054.472, teniendo en cuenta el auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual el operador judicial requiere a las partes para que allegue liquidación actualizada dentro de los quince (15) días siguientes a la materialización del mismo, me permito manifestar al Honorable juez que de acuerdo con lo requerido por su despacho mediante **auto de fecha primero(01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, en el que solicita se **"allegue liquidación del crédito ejecutado hasta el día 13 de agosto de 2021 y adicionar el acta de conciliación llevada a cabo ante la comisaría primera de familia de esta Municipalidad en el sentido de dejar sin valor ni efecto y de común acuerdo la obligación alimentaria adquirida por el ejecutado el 25 de enero de 2006 ante el ICBF, ante la modificación del cuidado y custodia de la menor TAMARA JULIETH BURGOS BURGOS"** negrilla subrayado fuera del texto, el suscrito mediante memorial remitido al correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dio cumplimiento con lo ordenado por juzgado de conocimiento.

Sin embargo, a la fecha de expedición del auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), el operador judicial no resolvió de fondo mi solicitud y por el contrario requiere para que allegue la liquidación actualizada del crédito, la cual como he manifestado fue allegada en su oportunidad, por tal motivo solicito respetuosamente a su honorable despacho, se sirva pronunciarse sobre la solicitud efectuada por el suscrito remitida mediante correo electrónico de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y de ser necesaria la actualización del crédito se allegara oportunamente.

Anexo: Solicitud pronunciamiento memorial del 2 de diciembre de 2021**Solicitud levantamiento de medidas cautelares****Acta de conciliación llevada a cabo ante la Comisaría Primera de Girardot****Liquidación del Crédito allegada****Auto del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)****Constancia de envío solicitud al correo electrónico de fecha dos (2) de diciembre****De dos mil veintiuno (2021).**

Atentamente,

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS**APODERADO EXTREMO PASIVO**



Yeison Moncada <yeisonmoncadaabog@gmail.com>

RADICADO 2019-00336-00**Yeison Moncada** <yeisonmoncadaabog@gmail.com>

2 de diciembre de 2021, 11:16

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pach01111@hotmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT

E. S. D.

REF.: PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NUBIA AMPARO BURGOS GONZALEZ
DEMANDADO : NUREMBERG BURGOS ENAMORADO
RADICADO No: 2019-00336-00
ASUNTO : SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **NUREMBERG BURGOS ENAMORADO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.054.472, en cumplimiento al auto de fecha primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito ejecutado hasta el mes de agosto de 2021, de igual forma adjunto **ACTA Nro. 1974 de fecha veintiocho (28) de octubre de la presente anualidad**, expedida por la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE GIRARDOT**, en la que se adiciona en el sentido de **dejar sin valor ni efecto el acuerdo de la obligación alimentaria adquirida por el Sr. NUREMBERG BURGOS ENAMORADO, de fecha 25 de enero de 2006 firmada ante el ICBF Centro Zonal de Girardot.**

En este orden adjunto memorial en formato PDF, así como también los anexos mencionados en el escrito.

Atentamente,

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS

APODERADO EXTREMO PASIVO

3 archivos adjuntos **OFICIO LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES.pdf**
421K **ACTA No. 1974 COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA.pdf**
429K **Liquidación Alimentos sr Nurember Burgos (1).pdf**
479K

YEISON MONCADA

ABOGADO ESPECIALISTA
EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT

E.

S.

D.

REF.: PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NUBIA AMPARO BURGOS GONZALEZ
DEMANDADO : NUREMBERG BURGOS ENAMORADO
RADICADO No: 2019-00336-00
ASUNTO : SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **NUREMBERG BURGOS ENAMORADO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.054.472, por medio del presente escrito solicito respetuosamente a su honorable despacho se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, consistente en el embargo y retención de los dineros que devenga mi poderdante por todo concepto (salarios, primas, cesantías etc.), según oficio No. 1353 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) dirigido a la **COORDINACION GRUPO NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**; en especial a lo referente al descuento por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$303.262,79)** mensuales y adicionalmente con las primas de junio y diciembre una cuota por valor de de **TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$303.262,79)**, para cancelar la cuota alimentaria a favor de la menor **TAMARA JULIETH BURGOS BURGOS**, dinero que ha sido descontado y consignado dentro de los (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que posee el operador judicial, cuotas estas que se han ido incrementado anualmente a partir del mes de enero conforme se ha incrementado el salario mínimo legal mensual.

La anterior solicitud, tiene como apoyatura que en la actualidad mi poderdante **NUREMBERG BURGOS ENAMORADO**, es quien tiene la custodia de la menor **TAMARA JULIETH BURGOS BURGOS**, de conformidad con el Acta No. 1959 de fecha trece (13) de agosto de la presente anualidad historia No. 5425-2021, expedida por la Comisaria Primera de Familia de esta Municipalidad en lo tocante a la modificación de custodia para la adolescente **TAMARA JULIETH BURGOS BURGOS**, identificada con T.I. No. 1003635057 siendo aprobado el Acuerdo por el operador administrativo en el cual se concilio en los siguientes términos:

"CUSTODIA: La custodia de la adolescente TAMARA JULIETH BURGOS BURGOS identificada con T.I. No. 1003635057, queda en el papa sr. NUREMBERG BURGOS ENAMORADO identificado C.C. No. 9.054.472, quien cumplirá como un buen padre de familia para con su hija, en caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley. ALIMENTOS. Las partes de común acuerdo manifiestan que en este tema se entienden por lo que no se habia de la cuota. VISITAS: La mama de la adolescente visitara a su hija de común acuerdo con el papa de la adolescente, cumpliendo como una buena madre de familia para con su hija"

YEISON MONCADA

ABOGADO ESPECIALISTA
EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

Así las cosas, señor Juez la razón que dio origen para decretar las medidas cautelares en el presente proceso han fenecido, teniendo en cuenta que la demandante impetro acción ejecutiva con el fin de que mi mandante cancelara la cuota alimentaria acordada según diligencia de conciliación No. 935/2006 historia No. 25-I-00127/2004 celebrada el día veinticinco (25) de enero de dos mil seis (2006) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca - Centro Zonal de Girardot, y en la que se modificó la cuota alimentaria siendo aportada por mi mandante, toda vez que la demandante era quien tenía la custodia de la adolescente, razón por la cual su honorable despacho ordenó el embargo y retención de los dineros que devenga mi mandante por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas y de las que se han venido causando.

Corolario a lo indicado, es procedente levantar la medida cautelar, por cuanto las condiciones referentes a la custodia, cuota alimentaria y visitas sean modificando, de común acuerdo entre las partes, conllevando con ello a que su honorable despacho prescinda de la cautelar, puesto que no se está afectando los derechos fundamentales de la adolescente ya que en la actualidad la custodia y los alimentos son aportados por mi mandante, por lo tanto mantener en firme la retención de los dineros que devenga mi mandante y que son reclamados por la demandante sin tener la custodia de la adolescente transgrediría los derechos de esta y causaría un detrimento al patrimonio de mi poderdante.

Anexo: **Acta No. 1959 historia No. 5425-2021** de la Comisaría Primera de Familia de Girardot
Oficio No. 1353 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) dirigido a la COORDINACION GRUPO NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

Atentamente,


YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS
C.C. No. 1.070.585.775 de Girardot
T.P. No. 179.986 del C. S. de la J.



YEISON MONCADA
ABOGADO ESPECIALISTA
EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT

E.

S.

D.

REF.: PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NUBIA AMPARO BURGOS GONZALEZ
DEMANDADO : NUREMBERG BURGOS ENAMORADO
RADICADO No: 2019-00336-00
ASUNTO : SOLICITUD

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **NUREMBERG BURGOS ENAMORADO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.054.472, teniendo en cuenta el auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual el operador judicial requiere a las partes para que allegue liquidación actualizada dentro de los quince (15) días siguientes a la materialización del mismo, me permito manifestar al Honorable juez que de acuerdo con lo requerido por su despacho mediante **auto de fecha primero(01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, en el que solicita se "**allegue liquidación del crédito ejecutado hasta el día 13 de agosto de 2021 y adicionar el acta de conciliación llevada a cabo ante la comisaria primera de familia de esta Municipalidad en el sentido de dejar sin valor ni efecto y de común acuerdo la obligación alimentaria adquirida por el ejecutado el 25 de enero de 2006 ante el ICBF, ante la modificación del cuidado y custodia de la menor TAMARA JULIETH BURGOS BURGOS**" negrilla subrayado fuera del texto, el suscrito mediante memorial remitido al correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dio cumplimiento con lo ordenado por juzgado de conocimiento.

Sin embargo, a la fecha de expedición del auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), el operador judicial no resolvió de fondo mi solicitud y por el contrario requiere para que allegue la liquidación actualizada del crédito, la cual como he manifestado fue allegada en su oportunidad, por tal motivo solicito respetuosamente a su honorable despacho, se sirva pronunciarse sobre la solicitud efectuada por el suscrito remitida mediante correo electrónico de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y de ser necesaria la actualización del crédito se allegara oportunamente.

Anexo: Solicitud levantamiento de medidas cautelares

Acta de conciliación llevada a cabo ante la Comisaria Primera de Girardot

Liquidación del Crédito allegada

Auto del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Constancia de envío solicitud al correo electrónico de fecha dos (2) de diciembre

De dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,



YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS
C.C. No. 1.070.585.775 de Girardot
T.P. No. 179.986 del C. S. de la J.

Girardot, 30 de julio del 2021

Señor

Juez de Familia del circuito de Girardot (reparto)

La Ciudad

Ref.: Liquidación intereses moratorios, según oficio presentado por el abogado Gabriel Hernan Cortes Parra a su despacho de fecha 28 de agosto de 2019.

Por medio del presente me permito presentar liquidación de cuotas alimentarias e intereses moratorios (según tabla de intereses de la superintendencia Financiera), según pretenciones del oficio presentado por el abogado Gabriel Hernan Cortes Parra a su despacho de fecha 28 de agosto de 2019, descritas en sus numerales 1 al 46.

Esta liquidación se prepara con corte al mes de mayo del 2020, dando alcance a la solicitud del demandado.

Vigencia 2018

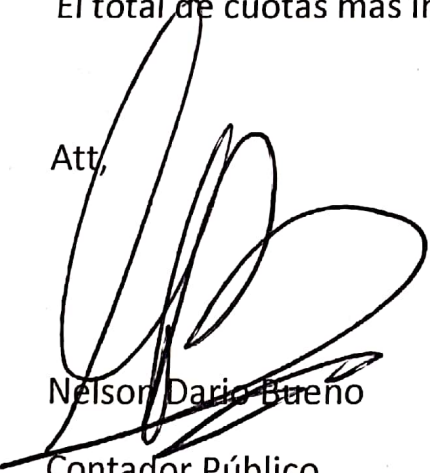
Mes	Valor cuota	Valor intereses
Enero	247.671	166.000
Febrero	247.671	160.000
Marzo	247.671	154.000
Abril	247.671	148.000
Mayo	247.671	142.000
Junio	247.671	136.000
Adicional Junio	247.671	136.000
Julio	247.671	130.000
Agosto	247.671	124.000
Septiembre	247.671	118.000
Octubre	247.671	112.000
Noviembre	247.671	106.000
Diciembre	247.671	100.000
Adicional Diciembre	247.671	100.000
Totales	3.467.394	1.832.000

Vigencia 2019

Mes	Valor cuota	Valor intereses
Enero	255.546,95	98.000
Febrero	255.546,95	92.000
Marzo	255.546,95	87.000
Abril	255.546,95	81.000
Mayo	255.546,95	75.000
Junio	255.546,95	69.000
Adicional Junio	255.546,95	69.000
Julio	255.546,95	63.000
Agosto	255.546,95	57.000
Totales	2.299.922,55	691.000

El total de cuotas más intereses asciende a \$8.290.316,55.

Att,



Nelson Dario Bueno

Contador Público

Cel. 3102463630

Whs 3002095953



ALCALDIA MUNICIPAL
Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
CALLE 14 No. 11-59 BARRIO CENTRO



ACTA No. 1974 Historia No.5425-2021

En Girardot (Cund), Octubre veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 09:00 a.m. En la Comisaría Primera de Familia de Girardot, el Despacho en uso de las facultades otorgadas en la Ley 640 de 2001, y demás normas concordantes., declara abierta la audiencia de conciliación de Modificación de Custodia y ALIMENTOS para la Adolescente TAMARA JULIETH BURGOS BURGOS, identificada con T.I No. 1003635057, para ello el Despacho se constituye en audiencia pública con la presencia de la parte Convocante Sr. NUREMBERG BURGOS ENAMORADO, identificado con C.C. No. 9.054.472 de Lórica Córdoba, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento informa que residente en la calle 40 A No. 16 A-40 Barrio San Fernando de Girardot, estrato 2, Tel. No. 3202306244, de 78 años de edad, nacido el día 28 de Mayo de 1943 en Lórica Cordoba, estado civil casado, ocupación u oficio pensionado Militar, grado escolaridad 11 grado, sin correo electrónico y también se hace presente la Sra. NUBIA AMPARO BURGOS GONZALEZ C.C. No. 39570644 de Girardot, residente en la Manzana C Casa 09 Barrio Santa Rita Girardot estrato 2, Tel No. 3046061472, estado civil soltera, de 47 años de edad nacida el día 15 de Febrero de 1974 en La Dorada Caldas, ocupación u oficio, hogar, sin correo electrónico, grado de escolaridad 9 grado, parte Convocada. Seguidamente se insta a las partes sobre el objeto de la presente diligencia sobre las obligaciones y derechos de cada hijo para con sus padres consagrados en el Código Civil, Decreto 2737 de 1989 y Ley 1098 de 2006, se invita para que concilien sus diferencias. Se le concede el uso de la palabra al Sr. NUREMBERG BURGOS ENAMORADO, y manifiesta yo quiero tener la custodia de mi hija, y ella quiere estar en la casa con nosotros y porque quiero darle lo mejor a mi hija, no solicito cuota alimentaria a la mamá porque entiendo la situación de la mamá de mi hija y nos entendemos en ese tema, que la visite cuando quiera de común acuerdo, así mismo solicito que la mamá de mi hija deje sin valor ni efecto de común acuerdo la obligación alimentaria adquirida por mí el 25 de enero de 2006 ante el ICBF Centro Zonal de Girardot. Acto seguido se le corre el traslado de la propuesta a la Sra. NUBIA AMPARO BURGOS GONZALEZ, y una vez enterada de la propuesta del papá de su hija manifiesta que SI ESTA DE ACUERDO, DE QUE LA CUSTODIA DE MI HIJA TAMARA J. BURGOS B. LA TENGA EL PAPA, y dejar sin valor ni efecto de común libre de toda preseión, el acuerdo a la obligación alimentaria adquirida por el Sr. BURGOS ENAMORADO el día 25 de enero de 2006 ante el ICBF Centro Zonal de Girardot.

ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Auto: Comisaría Primera de Familia de Girardot, Octubre Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), El Despacho observando que hay ánimo conciliatorio como quedo arriba expuesto. APRUEBA EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CUSTODIA. ASÍ: CUSTODIA: La Custodia de la Adolescente TAMARA JULIETH BURGOS BURGOS identificada con T.I. No. 1003635057, queda en el papá Sr. NUREMBERG BURGOS ENAMORADO identificado C.C. No. 9.054.472, quien cumplirá como un buen Padre de familia para con su hija, en caso de incumplimiento se procederá conforme a la Ley. ALIMENTOS. Las partes de común acuerdo manifiestan que en este tema se entienden por lo que no se establece la cuota alimentaria. VISITAS: La mamá de la Adolescente visitará a su hija de común acuerdo con el papá de la Adolescente, cumpliendo como una buena madre de familia para con su hija. **LAS PARTES EN LA PRESENTE DILIGENCIA, ACUERDAN dejar sin valor ni efecto el acuerdo de la obligación alimentaria adquirida por el Sr. NUREMBERG BURGOS ENAMORADO, de fecha 25 de enero de 2006 firmada ante el ICBF Centro Zonal de Girardot.** Las partes acá presentes se comprometen para el cumplimiento de esta acta a tener buen comportamiento y comunicación, no debe existir ninguna clase de agresiones, en caso de incumplimiento se procederá conforme a la Ley de violencia intrafamiliar. La presente acta de Conciliación presta merito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en la Ley 640 de 2001, y en caso de incumplimiento acarrea sanciones penales (ejercicio arbitrario de la custodia). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma siendo las 9:15 a. m., las partes quedan notificadas en estrados.

Dr. LISANDRO PINTO TORRES
Comisario Primero de Familia

NUBIA AMPARO BURGOS GONZALEZ
C.C. No. 39570644 Parte Convocada

NUREMBERG BURGOS ENAMORADO
C.C. No. 9054472 Convocante



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: SANDRA XIMENA COMBA RENGIFO en representación de la menor MICHELLE TATIANA GALVIS COMBA

Demandado: NÚREMBERG BURGOS ENAMORADO

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00336-00

Previo a resolver lo solicitado por el abogado YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, las partes deberán allegar la liquidación del crédito ejecutado hasta el 13 de agosto de 2021 y adicionar el acta de conciliación llevada a cabo ante la Comisaria Primera de Familia de esta Municipalidad en el sentido de dejar sin valor ni efecto y de común acuerdo la obligación alimentaria adquirida por el ejecutado el 25 de enero de 2006 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Girardot, ante la modificación del cuidado y custodia de la menor MICHELLE TATIANA GALVIS COMBA.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **073**

De hoy **2 de septiembre de 2021**

El Secretario,

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS

Firmado Por:

Juan Carlos Lesmes Camacho

Juez Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Teléfono 8310983 - Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e95f364a5d4142f4deff495485e8ed5f68c837e3cb943fdfdbdfd3f6334327a

Documento generado en 01/09/2021 06:37:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

